

ANUNCIO

(RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA)

Expediente nº: 7814/2023

Por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Gobernanza, D Eder García Ortega, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía 2024-0164 de fecha 5 de marzo de 2024 y 2024-0205 de 13 de marzo de 2024, de delegación de competencias, se adopta la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Visto que este Ayuntamiento está tramitando el procedimiento para la selección de tres plazas de Técnico de Administración General, dentro de la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Soria, incluidas en la OEP para el año 2.022 (BOP nº 156 de 16 de mayo de 2022).

SEGUNDO.- Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 de marzo de 2023 se aprobaron las bases por la que debía regirse el proceso selectivo (BOP nº 112 de 29 de septiembre de 2023).

Que por Resolución 173/2023 de fecha siete de diciembre de 2.023, de la Concejalía Delegada de Gobernanza se aprobó la composición del tribunal calificador de conformidad con lo establecido en la base octava, de las bases de la convocatoria.

TERCERO.- Visto que en desarrollo del citado proceso, el día 30 de mayo de 2.024 se publica anuncio de calificación definitiva, relación de aprobados y propuesta de nombramiento, listado complementario y bolsa de trabajo.

Que frente al citado acuerdo del Tribunal tal y como consta en el citado anuncio, se podrá interponer recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cualquier otro que consideren les asiste en Derecho.

Que el art 121 de la (LPACAP establece que: *“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.*

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”

Que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. (art 122 de la LPACAP)

CUARTO.- Que se presenta recurso de alzada frente a dicho acuerdo por L H A. con D.N.I ***0181** (2024-E-RE-9083) de 1 de julio.

QUINTO.- Que mediante anuncio de fecha 24/07/2024, se otorga trámite de audiencia ante el citado recurso de alzada, en cumplimiento del apartado 2 del artículo 118 de la LPACAP, y se comunica la puesta a disposición del expediente relativo al recurso planteado en el Ayuntamiento de Soria, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón electrónico, se pudiera examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen procedentes.

En cumplimiento del citado trámite, se pone a disposición de los interesados que lo solicitaron el expediente de referencia, y uno de ellos A.M.C presenta alegaciones en las que tras los fundamentos oportunos solicita que:



1) Se desestime íntegramente el recurso por entender que no ha existido una indefensión efectiva o material, al tener la misma puntuación los dos supuestos, así como las distintas preguntas del segundo supuesto.

2) Subsidiariamente a lo anterior, si el recurso es estimado, se mantengan los derechos de los tres aspirantes aprobados y propuestos a nombramiento como funcionarios de carrera, en virtud de los principios de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima y equidad.

SEXTO.- Considerando la propuesta que eleva el tribunal calificador del presente proceso selectivo, de fecha 16 de julio de 2.024, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por D^a. L.H. A. con D.N.I ***0181** (2024-E-RE-9083), en fecha 1 de julio de 2.024, interpuesto contra el acuerdo de calificación definitiva, relación de aprobados y propuesta de nombramiento del proceso selectivo para la selección de tres plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- PRESENTACIÓN DEL RECURSO.-

En cuanto a la presentación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art 30.4 de la LPACAP, si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Además, el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

El apartado quinto de este mismo artículo treinta, establece que, *“cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”*

Por lo tanto, el recurso se ha presentado dentro del plazo de un mes establecido en la citada normativa.



II.- CONTENIDO DEL RECURSO DE ALZADA.-

En cuanto al fondo se entiende por la recurrente, con citas jurisprudenciales que: *“En conclusión, no se publica con anterioridad a la celebración del ejercicio cual es la puntuación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos y tampoco se concreta en ningún momento la calificación que corresponde a cada una de las preguntas del supuesto práctico dos, sin poder conocer la forma de valoración de las mismas, vulnerando los principios de transparencia y publicidad que deben presidir los procesos selectivos, recogidos en el artículo 55.2 TREBEP al amparo de la jurisprudencia citada y por los motivos anteriormente expuestos.*

Que sea admitido el presente recurso de alzada frente al acuerdo de calificación definitiva, relación de aprobados y propuesta de nombramiento de las pruebas selectivas para el Ayuntamiento de Soria acceso a la categoría de Técnico de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Soria, publicado en la sede electrónica con fecha 30 de mayo de 2024; solicitando la anulación del tercer ejercicio de la oposición y la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la realización del tercer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo, para que los aspirantes, una vez concretados y publicados los criterios de corrección, los aspirantes procedan a su realización.”

III.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.-

Las bases de la convocatoria pretenden fijar unas reglas suficientes para que el proceso selectivo avance con normalidad, garantizando un tratamiento igualitario a todos los partícipes.

La STS 22 de marzo de 2022, dispone que: *“Ciertamente la vinculación a las bases de la convocatoria, que tradicionalmente identificamos como la “ley del concurso”, tiene por finalidad impedir que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos administrativos produzcan una lesión de los superiores principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (artículos. 23.2 y 103 de la CE) que deben inspirar una interpretación finalista de las bases de la convocatoria...”*

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 29 Abr. 2011, Rec. 287/2010 establece que *“Conviene recordar que tiene*



declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988 (RJ 19886619), con constante reiteración ulterior que hace innecesaria la cita individualizada, que las bases de la oposición son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy Ley 30/1.992, de 26 de noviembre”.

En esta misma línea el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 8 Mar. 2006, Rec. 6077/2000: *“SEGUNDO.- La sentencia de la Audiencia Nacional ahora recurrida desestimó el recurso. En sus fundamentos, recuerda el criterio jurisprudencial uniforme de que las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos, no pudiéndose modificar sino de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 30/1992. Tal planteamiento tenía su reflejo normativo en el artículo 3 del Real Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, y se plasmó en el artículo 13.4 y 5 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, lo que supone que el procedimiento selectivo debe ajustarse a las previsiones contenidas en las bases”.*

IV.- DESARROLLO DEL TERCER EJERCICIO, Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Las bases por las que se rige la convocatoria, establecen lo siguiente:

Tercer ejercicio (práctico y escrito). Consistirá en la resolución de uno o dos supuestos prácticos que serán determinados previamente por el tribunal y que guardarán relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales en las plazas objeto de la convocatoria, y/o con las materias contenidas en el temario del anexo II.

Las personas aspirantes solo podrán llevar consigo para la realización de este ejercicio el material que, relacionado de forma pormenorizada, el tribunal comunicará oportunamente.



Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

El tribunal podrá acordar que este ejercicio sea leído en sesión pública, en cuyo caso los aspirantes serán advertidos de ello antes de comenzar la realización del ejercicio.

Para valorar este ejercicio, el tribunal de selección atendiendo a los casos prácticos que se hubieran planteado para su resolución por las personas aspirantes, podrá tener en consideración alguno o varios de los siguientes criterios:

- La corrección e idoneidad de la solución propuesta.
- La corrección de la aplicación, interpretación y argumentación propuesta.
- La capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis.
- La claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución del caso práctico.
- Cualquier otro criterio que relacionado con el contenido del ejercicio establezca el tribunal de selección y comunique previamente a las personas aspirantes, a través de la ficha descriptiva.

Una vez el tribunal de selección establezca los criterios a valorar en cada caso concreto, deberá indicar que porcentaje de puntuación asignará a cada uno de esos criterios que servirán para calificar este tercer ejercicio.

Con carácter supletorio a todo lo anterior, si el tribunal de selección no determinara el porcentaje a aplicar a cada criterio de valoración, se valorará tal y como sigue: la corrección e idoneidad de la solución propuesta (55%), la corrección en la aplicación, interpretación y argumentación (15%), la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis (15%) y finalmente, la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la persona aspirante (15%).

Conforme a los criterios de valoración expuestos y acordados, y con antelación a la celebración del ejercicio, será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Soria la ficha descriptiva de desarrollo de los citados criterios generales y la transparencia a las calificaciones que se concedan.

A este respecto, en el anuncio de la convocatoria del tercer ejercicio publicado el 25 de



abril de 2.024 de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, y con la antelación suficiente, se hizo público entre otras consideraciones lo siguiente:

.../...

“3º.- Establecer que serán de aplicación los criterios generales y la ponderación porcentual de valoración de cada apartado objeto del ejercicio tercero, recogidos en la Base Décima de las que rigen la convocatoria.

4º.- Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima, estas serán automáticamente excluidas, hallándose la media entre las calificaciones restantes; en el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.”

Por lo tanto, se entiende debidamente cumplido el principio de publicidad, con respecto a los criterios de valoración del ejercicio, por remisión expresa a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

V.- DESARROLLO DEL TERCER EJERCICIO, Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

De nuevo las bases de la convocatoria, recordando que son la ley a la que se sujeta el procedimiento, establecen que:

“10.4. Tercer ejercicio. Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación mínima igual a la mitad de la nota máxima para superar el ejercicio. Las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 20 puntos serán eliminadas.”

Respetando las citadas bases en el acta nº 16 del Tribunal se establece que el tercer ejercicio consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, disponiendo de cuatro horas para su realización, y estableciendo expresamente que, *“cada supuesto práctico será calificado con 20 puntos, siendo necesario obtener 20 puntos para superar el ejercicio, siendo la calificación máxima del mismo de 40 puntos”*.

En el acta nº 17 del Tribunal calificador, se recoge literalmente que *“Tal y como se acordó, para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de cuatro*



horas y cada supuesto práctico será calificado con 20 puntos, siendo necesario obtener 20 puntos para superar el ejercicio, siendo la calificación máxima del mismo de 40 puntos”.

Este aspecto fue expresamente manifestado en voz alta, por el Sr. Presidente del Tribunal antes del inicio del ejercicio, y así se recoge en la propia acta cuando se establece que: *“El Sr. Presidente informa del contenido del ejercicio, tiempo de ejecución y criterios acordados, tal y como se informó en su momento.../...”*

Es decir, se volvió a incidir en que:

- El tercer ejercicio consistía en la realización de dos supuestos prácticos.
- Que para el desarrollo del conjunto ejercicio se disponía de cuatro horas.
- Que lo criterios de corrección tal y como se habían acordado y publicado eran los ya preestablecidos en las bases de la convocatoria, y que la calificación de cada supuesto práctico sería de 20 puntos, siendo necesario obtener 20 puntos para superar el conjunto del ejercicio, siendo la calificación máxima del mismo de 40 puntos.

Por lo tanto, se entiende que para los criterios y calificación del tercer ejercicio se entiende debidamente cumplido el principio de publicidad y transparencia del proceso selectivo.

VI.-CALIFICACIÓN DEL TERCER EJERCICIO. –

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, y reiterado a los aspirantes antes del comienzo del ejercicio, consta en el Acta nº 19 del tribunal calificador, que por cada uno de los miembros del tribunal se otorgaron las puntuaciones a cada uno de los aspirantes, de cada uno de los dos ejercicios, de conformidad con los citados criterios de valoración, y teniendo en cuenta que cada supuesto práctico era calificado con 20 puntos, siendo necesario obtener 20 puntos para superar el conjunto del ejercicio, siendo la calificación máxima del mismo de 40 puntos.

A este respecto, ya se estableció expresamente cual era la puntuación de cada uno de los dos supuestos, y la puntuación otorgada por cada miembro de tribunal atiende



exclusivamente a los citados criterios de corrección, y sobre el conjunto de cada uno de los dos supuestos.

En ningún caso se han otorgado puntuaciones parciales en el supuesto segundo por cada cuestión planteada, sino que el supuesto ha sido valorado de manera única sobre el máximo de veinte puntos, tal y como se explicó a los opositores.

Que el ejercicio, según lo acordado, se valora y califica de forma global, que se han seguido las diversas directrices jurisprudenciales existentes, fijando los criterios de calificación con carácter previo, siendo publicados para conocimiento de todos los aspirantes antes de la realización de los ejercicios, por lo que no se considera que exista ningún tipo de indefensión ni material, ni formal, ni en modo alguno puede decirse que haya existido en el procedimiento *“disminución real y efectiva de las garantías del administrado con trascendencia en el contenido del acto, ni vulneración al principio de transparencia y legalidad en la adopción de acuerdos por parte del Tribunal calificador”*.

Por lo tanto, se entiende debidamente cumplido el principio de publicidad y transparencia del proceso selectivo, de conformidad con las previsiones de las bases de la convocatoria.

De acuerdo a los citados antecedentes y fundamentos.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4749 de 26 de agosto de 2024.

Por todo ello, esta Concejalía Delegada en virtud de las competencias que la legislación vigente le otorga, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR, el recurso de alzada interpuesto por. L. H. A. con D.N.I ***0181** (2024-E-RE-9083), en fecha 1 de julio de 2.024, contra el acuerdo de calificación definitiva, relación de aprobados y propuesta de nombramiento del proceso selectivo para la selección de tres plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Soria.



SEGUNDO.- Notificar al interesado/a el acuerdo adoptado por el órgano competente, con indicación de los recursos que procedan, dando traslado al departamento de Gobernanza, y publicarlo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

